



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ordinario No. 2011 – 00363

Constatadas en detalle las presentes diligencias, advierte el Juzgado la necesidad de imponer una medida de saneamiento en el asunto de autos acorde con lo previsto en el canon 25 de la Ley 1285 de 2009, ello, en la medida en que por autos del 23 de noviembre de 2015¹ se dispuso impartir trámite a la contestación de demanda² presentada por ALBERTO ROZO TORRES y ROSA ELVIRA GARAVITO DE TORRES en su condición de sucesores procesales de la extinta sociedad CODEMA LTDA., dentro del proceso No. 2011 – 00363 cuando lo que en derecho correspondía era no impartir trámite alguno a esta actuación; por cuanto, en primer lugar, conforme al artículo 62 del C de P.C., *“Los intervinientes y sucesores de que trata este Código, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”*, lo que permite afirmar, que los sujetos vinculados dentro de un proceso en curso en calidad de sucesores procesales deben asumir el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su vinculación; y en segundo lugar, habida cuenta que la oportunidad para ello había fenecido, por consiguiente, DISPONE:

PRIMERO: **DEJAR** sin ningún valor ni efecto los autos del 23 de noviembre de 2015 en los que respecta haber tenido en cuenta y dar trámite a la referida contestación de demanda, así como, todo lo actuado a partir de allí

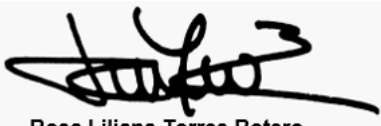
SEGUNDO: **PONER** de presente a los prenombrados sucesores procesales que asumen el proceso en el estado en que se encontraba para el momento de su vinculación.

NOTIFÍQUESE (4),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019 del 7 de marzo de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

¹ Páginas 269 a 270 del [02CdPrincipalContinuacion.PDF](#)

² Páginas 256 a 260 del [02CdPrincipalContinuacion.PDF](#)